



CONTRATO NÚMERO: 5100002391

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CONALITEG, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL, IA-0111L6J001-E85-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, EDILAR S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. IGNACIO URIBE FERRARI, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: _____

I. DECLARACIONES.

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio DRMSG/SA/00219/2022 signado por la Subdirección de Adquisiciones y su alcance signado por el Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, ambos de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), solicita la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal 33301 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008621.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 924 de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada ante la fe de la Lic. Ernestina Bejarano Alfonso, Notario Público Número 210, del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quedando con la denominación de Edilar Ediciones S.A. de C.V.

Por Escritura Pública número 7,392 de fecha tres (3) de octubre de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Notario Público número 247 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, se hizo constar el cambio de denominación, habiendo quedado como Edilar S.A. de C.V.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. Ignacio Uribe Ferrari, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 8,066 de fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil doce (2012), otorgado ante la fe del Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **EED9710207U7.**



Edilar S.A. DE C.V.
5100002391
Calle 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





1.2.4. Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Av. 5 de mayo, número 32-402, Colonia Centro, en la Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, en la Ciudad de México. Teléfono 55 5362 3431, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capitulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capitulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "LAS PARTES" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capitulol del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar medianteoficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren queel plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de una red de distribución de contenidos para el catálogo de educación básica de "LA COMISIÓN", de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO DEL IMPORTE MENSUAL DEL SERVICIO	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO
1	SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CONALITEG	SERVIDOR WEB	4	<ul style="list-style-type: none"> • 8 cores • 8 GB de RAM • 500 GB de espacio en disco duro • 10Gbps de capacidad de red 	\$40,437.04	\$323,496.32
		RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS	1	<ul style="list-style-type: none"> • 55,000 GB de transferencia de datos • 33,046 GB de llenado de cache • 1 047,800,000 búsquedas en cache • 1,000 caché invalidations 	\$157,459.63	\$1 259 677 04
		SISTEMA DE NOMBRE DE DOMINIOS (DNS, POR SUS SIGLAS EN INGLES) EN LA NUBE	1	<ul style="list-style-type: none"> • Publicación y resolución de nombres de dominio privados en Internet • Cambios, altas y bajas en nombres en subdominios. 	\$1 895 50	\$15,164.00



DE LIBRO EDITAR S.A. DE C.V.
510002391
Carretera México-Toluca 2, San Ángel, C.P. 01000
Tel: (55) 5481.0400 https://conaliteg.sep.gob.mx





	Subtotal	\$1,598,337.36
	IVA (16%)	\$255,733.97
	Total	\$1,854,071.33

Durante la vigencia del contrato, se podrán solicitar hasta 4 incrementos a las características de los elementos de Servidor Web y Red de distribución de contenidos sobre el requerimiento base de la partida 1.

Estos son los máximos en los incrementos:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	MÁXIMO DE INCREMENTOS MENSUALES	COSTO UNITARIO MENSUAL	COSTO MÁXIMO POR INCREMENTO MENSUAL	MONTO MÁXIMO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
Cores	4	1	\$1,714.87	\$1,714.87	\$6,859.48
Memoria RAM	8	3	\$405.41	\$1,216.23	\$4,864.92
Disco Duro	250 GB	2	\$947.75	\$1,895.50	\$7,582.00
Transferencia de datos	55,000 GB	1	\$80,440.56	\$80,440.56	\$321,762.24
Llenado de cache	33,046 GB	1	\$29,477.03	\$29,477.03	\$117,908.12
Búsquedas en caché	1,047,800,000	1	\$17,524.46	\$17,524.46	\$70,097.84
Caché invalidations	1,000	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00
				Subtotal	\$529,074.60
				IVA (16%)	\$84,651.94
				Total	\$613,726.54

SERVICIO	TOTAL SERVICIO BASE MÍNIMO CON IVA	TOTAL MÁXIMO INCREMENTOS CON IVA	GRAN TOTAL CON IVA
SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CONALITEG	\$1,854,071.33	\$613,726.54	\$2,467,797.87

Estos serán solicitados con base a la demanda y siempre ajustándose a la suficiencia presupuestal otorgada por la Dirección de Recursos Financieros.

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un importe mínimo de: **\$1,854,071.33 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS 33/100MN)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento), y un monto máximo de: **\$2,467,797.87 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 87/100MN)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento).

“LA COMISIÓN” se obliga a cubrir el monto mínimo por los servicios requeridos, por lo que, si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”.

[Handwritten signature]



DE LIBRO EDITOR S.A. DE C.V.
510002391
Carretera 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes devengado, previa prestación de servicios, a entera satisfacción **"LA COMISIÓN"** y sujeto al calendario de gastos autorizado a ejercer cada mes, conforme el anuncio presupuestal, previa prestación de servicios y a entera satisfacción, y se considerará el tiempo de disponibilidad de las instancias utilizadas; para tal efecto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, del término de cada periodo.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Oficio de tiempo y forma de aceptación de entregables por parte del Departamento de Análisis y Sistemas, en el que indique en primer lugar los descuentos a los que se haya hecho merecedor **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y posteriormente si cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT.
- Reporte mensual de usabilidad (uso de cuota) de los servidores del mes que corresponda el pago, así como el reporte acumulado de los meses devengados.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En su caso presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima tercera del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Marras, en el entendido de que sea rescindiendo el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas de **"LA COMISIÓN"**, el C. David Eduardo Suárez Toledo.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA COMISIÓN"**, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR**



DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar deser solvente y "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Lugar de la Entrega del Servicio. - La presentación de entregables será en el domicilio de "LA COMISIÓN", ubicado en Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.

Plazo. - El servicio será exigible a partir del siguiente día hábil al cuatro (04) mayo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Puesta en Operación. - Será en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del día siguiente hábil del cuatro (04) mayo de dos mil veintidós (2022).

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Jefatura del Departamento de Análisis y Sistemas de "LA COMISIÓN", así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas de "LA COMISIÓN", será el responsable de la verificación del cumplimiento del servicio, en caso contrario, le será comunicado mediante escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, IA-011L6J001-E85-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

OCTAVA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN".

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA. - GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza indivisible, de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del importe del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en la Subdirección Jurídica de "LA COMISIÓN" con fundamento en el numeral C.5.1. de las Políticas Bases y Lineamientos de "LA COMISIÓN", dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.





Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. - Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- b) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subrogue los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos. - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. - CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de **"LA COMISIÓN"**, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del fallo de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - PENALIZACIONES.

Convencionales. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de atraso en la entrega del servicio por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se determina que la penalización será del uno por ciento (1%) por cada día natural de demora en la entrega de éstos, respecto al monto total facturado del servicio no entregado y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente, sin incluir el IVA, de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá por convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y en su caso la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

Deductivas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, **"LA COMISIÓN"** aplicará las siguientes deducciones:

Concepto	Porcentaje de deductiva
Retraso en la gestión de la consola web para acceso a reportes de uso del servicio	Uno por ciento (1%) del monto total facturado en el periodo.
Atraso en el cumplimiento de los SLA's	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada hora de incumplimiento.
Tiempo de respuesta y soporte	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada hora de incumplimiento.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.



EDILAR S.A. DE C.V.
C.F. 100012391

Calle 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5461,0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

"LA COMISIÓN" podrá efectuar la terminación anticipada del contrato sin penalizaciones para la Entidad; derivado de cierres y suspensión de actividades como acciones para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 de conformidad a las medidas emitidas por las autoridades de salud.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. **"LA COMISIÓN"** podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, IA-011L6J001-E85-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de servicio objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que lo ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a **"LAS PARTES"** en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.



Checa 2, San Ángel, C.P. 01300
Bregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 16 de mayo de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. IGNACIO URIBE FERRARI

MAPG/NBML/RLS.

EDILAR S.A. DE C.V.
DE LIBR 510002391

Edificio Beca 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, D.F. Tel: (55) 5481,0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



ANEXO ÚNICO

1. Objetivo

“LA COMISIÓN”, a través del Departamento de Análisis y Sistemas, requiere el Servicio de una Red de distribución de contenido (CDN en sus siglas en inglés, Content Delivery Network) para el catálogo de educación básica de “LA COMISIÓN”, con el fin de contar con una red de puntos de servicios que permita el almacenamiento en cachés perimetrales para servir velozmente a una mayor cantidad de personas usuarias.

2. Requerimientos

Contar con servicio de una red de distribución de contenidos con que permita entregar las propiedades web de los aplicativos y portales de “LA COMISIÓN” a los usuarios que consulten los contenidos publicados. Que opere con memorias caché en al menos noventa (90) ubicaciones a nivel mundial y contar con al menos una ubicación en la República Mexicana.

3. Especificaciones técnicas

Características del elemento de máquina virtual

La máquina virtual deberá ser configurable y deberá de ejecutarse en los centros de datos del proveedor de nube, con acceso a una infraestructura de red de alto rendimiento y almacenamiento en bloque.

Deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- Categorías de máquinas virtuales
- Soportar migración en vivo para máquina virtual (VM en sus siglas en inglés, Virtual Machine)
- Soporte para tipos de máquinas personalizadas
- Integración con balanceo de cargas global y con CDN
- Compatibilidad con Linux
- Facturación por hora
- Descuentos automáticos por uso continuo
- Reserva de máquinas virtuales
- Recomendaciones de redimensionamiento

Características de la red de distribución de contenido (CDN en sus siglas en inglés, Content Delivery Network)

La red de distribución de contenido deberá ser rápida y confiable de contenido web y de video con escalamiento y presencia global.

Deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- 90 puntos de presencia CDN que incluyan México y Estados Unidos
- Distribución global usando IP anycast
- Rendimiento de red de acceso usando protocolos HTTP/2 y QUIC
- Certificado SSL provisionado por el proveedor de nube para la conexión HTTPS
- Acceso a reportes de uso del servicio desde la consola web

Características del Sistema de nombres de dominio (DNS, por sus siglas en inglés) en la nube.

El DNS deberá ser administrado, confiable y escalable que se ejecute en la nube.

Deberá contar al menos con las siguientes características:

- Publicación y administración del dominio conaliteg.gob.mx y sus registros desde la consola web y usando API
- Acceso confiable y de baja latencia desde cualquier parte del mundo usando servidores de nombres Anycast
- Disponibilidad del 100%
- Incluir soporte de dominios privados (dns privado)
- Permitir el registro de las consultas de dns privado
- Cambios, altas y bajas en nombres en subdominios para todos los subdominios que “LA COMISIÓN” requiera durante la vigencia del contrato.





4. Condiciones técnicas de aceptación de entregable

No.	Nombre	Descripción
1	Reporte mensual de usabilidad (uso de cuota) de los servidores.	Físico y Electrónico (5 días hábiles a partir del primer día de cada mes)

5. Cronograma de actividades

La vigencia del servicio será exigible al día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PERIODO DEL SERVICIO	Servicio de una red de distribución de contenidos para el catálogo de Educación Básica de la CONALITEG							
MES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Máquina Virtual para Servidor Web	Configuración y							
Red de Distribución de Contenidos	Activación de los							
Cloud DNS	servicios							

Operación del servicio de la máquina virtual para servidor web	
Operación de la red de distribución de contenidos	
Operación de Cloud DNS	

6. Niveles de servicio

El proceso de Administración del Nivel del Servicio deberá involucrar a "EL PRESTATADOR DE SERVICIO" para mantener y monitorear los niveles de servicio. "EL PRESTATADOR DE SERVICIO" deberá proporcionar los procesos de planeación, coordinación, monitoreo y generación de reportes de los Niveles de Servicio Acordados (SLAs por sus siglas en inglés), y la revisión continua de los logros de servicio para garantizar que la calidad necesaria del servicio sea mantenida y mejorada gradualmente. "LA COMISIÓN" toma como referencia los niveles de servicio, considerando que significan el grado absoluto de continuidad operacional durante un periodo de medición, que en este caso será mensual. A manera de ejemplo se citan lo siguientes niveles de servicio que sirven como referencia para los niveles solicitados por cada uno de los servicios contratados.

Los niveles de servicio requeridos (SLA's) para los servicios solicitados en este anexo se encuentran indicados a continuación:

Servicio	Disponibilidad mensual
Máquina virtual para servidor web	99.95%
Red de distribución de contenidos	99.5
Cloud DNS	100%

7. Tiempos de respuesta y Soporte

El tipo de soporte y tiempos de respuesta requeridos:

Tipo de soporte:	
Tiempo de respuesta Orientación general:	< 24 horas
Tiempo de respuesta en Fallo en el sistema:	< 12 horas

El tipo de soporte será por correo electrónico o vía telefónica.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", por vía electrónica, proporcionará el comprobante de pago de las facturas de la plataforma al correo electrónico que "LA COMISIÓN" indique; en caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" prefiera hacer una entrega física, ésta será en el domicilio de "LA COMISIÓN", ubicado en Rafael Checa 2, Col. San Ángel, C.P. 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con un horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.



ENILAR S.A. DE C.V.
DE LIBRE COMERCIO
610002391

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





8. Confidencialidad de la información

Para efecto de la prestación de los servicios, todos los derechos intelectuales y materiales que deriven, así como cualquier otro beneficio que haya lugar, se constituirán invariablemente a favor de "LA COMISIÓN" por lo que en ningún caso "EL PRESATADOR DE SERVICIO" podrá reproducirlos o comercializarlos.

"EL PRESATADOR DE SERVICIO" deberá de reconocer que la información y documentación que "LA COMISIÓN" proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de la prestación de los servicios, son propiedad de "LA COMISIÓN", con el carácter confidencial y/o reservado en términos de la normatividad aplicable y las disposiciones del contrato que se suscriba.

El monto que "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESATADOR DE SERVICIO" en los términos que se establezcan dentro del contrato que se suscriba, incluyen la titularidad de los derechos patrimoniales a favor de "LA COMISIÓN", así como los productos y demás entregables que resulten derivados de estos servicios, por lo que "EL PRESATADOR DE SERVICIO" no tendrá derecho a cobrar cantidad adicional por los productos y demás entregables que resulten derivados de estos servicios; en el entendido de que las herramientas y demás conocimientos que "EL PRESATADOR DE SERVICIO" utilice para la prestación de estos servicios, seguirán siendo propiedad "LA COMISIÓN".

Glosario.

CDN (Content Delivery Network): Red de Distribución de Contenidos es una red superpuesta de computadoras que contienen copias de datos, colocados en varios puntos de una red con el fin de maximizar el ancho de banda para el acceso a los datos de clientes por la red.

iOS: Es un sistema operativo móvil de la multinacional Apple Inc.

Android: Es un sistema operativo móvil basado en el núcleo Linux y otros software de código abierto.

Core: Un núcleo de procesador (o simplemente "núcleo") es un individuo procesador dentro de un CPU. Muchas computadoras hoy tienen multi-core procesadores, lo que significa que la CPU contiene más de un núcleo.

RAM (Random Access Memory): La memoria de acceso aleatorio, es una memoria de almacenamiento a corto plazo. El sistema operativo de ordenadores u otros dispositivos utiliza la memoria RAM para almacenar de forma temporal todos los programas y sus procesos de ejecución.

Gbps: Gigabit por segundo, en telemática y telecomunicaciones, la velocidad de transmisión de información.

Caché: En informática, una caché, antememoria o memoria intermedia es un componente de hardware o software que guarda datos para que las solicitudes futuras de esos datos se puedan atender con mayor rapidez; los datos almacenados en una caché pueden ser el resultado de un cálculo anterior o el duplicado de datos almacenados en otro lugar.

Caché Invalidations: La invalidación de caché es un proceso en un sistema informático mediante el cual las entradas en un caché se reemplazan o eliminan.

DNS (Domain Name System): El sistema de nombres de dominio es un sistema de nomenclatura jerárquico descentralizado para dispositivos conectados a redes IP como Internet o una red privada. Este sistema asocia información variada con nombres de dominio asignados a cada uno de los participantes.

VM (Virtual Machine): Una Máquina Virtual es un software que simula un sistema de computación y puede ejecutar programas como si fuese una computadora real.

Linux: Linux es un sistema operativo (o una familia de sistemas operativos) tipo Unix compuesto por Software Libre y de código abierto.

IP Anycast: Anycast o alguna difusión es una forma de direccionamiento, encaminamiento o enrutamiento en la que la información es encaminada o enrutada al mejor destino desde el punto de vista de la topología de la red. En la red internet, una dirección IP se puede anunciar desde varios puntos diferentes.

HTTP (Hypertext Transfer Protocol): El Protocolo de transferencia de hipertexto, es el protocolo de comunicación que permite las transferencias de información a través de archivos (XHTML, HTML) en la World Wide Web.

QUIC: Es un protocolo de red experimental sobre la capa de transporte diseñado por Jim Roskind en Google, inicialmente implantado en 2012, y anunciado como experimento ampliado en 2013. QUIC soporta un conjunto de conexiones multiplexadas entre dos extremos sobre UDP (User Datagram Protocol), y fue diseñado para proveer seguridad equivalente a TLS/SSL, junto con latencia de conexión y de transporte reducidas, y estimación de ancho de banda en cada dirección para evitar la congestión.



DE LIBROS EDITAR S.A. DE C.V.
520002391
Carretera 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <http://comitreg.sep.gob.mx>





SSL (Secure Sockets Layer): Capa de puertos seguros, son protocolos criptográficos, que proporcionan comunicaciones seguras por una red, comúnmente Internet.

API (Application Programming Interface): La interfaz de programación de aplicaciones, es un conjunto de subrutinas, funciones y procedimientos (o métodos, en la programación orientada a objetos) que ofrece cierta biblioteca para ser utilizada por otro software como una capa de abstracción.

Reseller: Un individuo o compañía que se caracteriza por revender servicios o productos de grandes proveedores, ya sean herramientas de informática, hosting, licencias, software, bienes, entre otros.

Partner: Una empresa que da apoyo a proyectos y ofrece soluciones informáticas. Todo de manera externa, gracias a esto se produce una especialización y optimización de los recursos. Y es que no todas las empresas tienen la capacidad o necesidad de invertir en infraestructura propia.

URL (Uniform Resource Locator): Es una cadena de caracteres con la que se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en Internet. Existe un URL único para cada página de cada uno de los documentos de la WWW.

SLA (Service Level Agreement): Un acuerdo de nivel de servicio, es un acuerdo escrito entre un proveedor de servicio y su cliente con objeto de fijar el nivel acordado para la calidad de dicho servicio.

